

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Ódigo Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 7 y 21 de Octubre de 1874.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan	200. 0.30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 143 de 23 Mayo)

#### Comisaría general de Abastecimientos.

Siendo repetidas las quejas recibidas en esta Comisaría de agricultores y entidades representantes de intereses agrícolas é industriales, con motivo del elevado precio alcanzado por los azufres, lo que dificulta extraordinariamente su empleo para combatir el *oidium* del viñedo, así, como su aplicación en diversas industrias, he acordado que durante un plazo de cinco días, á contar de esta fecha, remitan todos los productores de azufre á la Comisaría general de Abastecimientos copia de cuantos contratos hayan formulado con agricultores é industriales para las distintas clases de azufre, y estén sin servir en la actualidad, expresando claramente los precios convenidos.

Madrid 21 de Mayo de 1918.—El Comisario general, Juan Ventosa.

«Gaceta» núm. 142 de 22 de Mayo)

Ilmo. Sr. Habiendo llegado á conocimiento de esta Comisaría que para burlar la vigilancia ejercida en la distribución de carbones minerales se hace en algunas zonas productoras el transporte por carros sin acompañar estas expediciones con las correspondientes guías, he dispuesto para regular é intervenir el abastecimiento del mercado nacional con todas las garantías de intensificación que las actuales circunstancias imponen, que sea cualquiera el medio de transporte que para los carbones se utilicen desde cada cuenca minera, necesitará ser autorizado por guías en las que se exprese la mina ó depósito de que el carbón proceda, el punto de des-

tino y el nombre de la entidad compradora, además de la cantidad transportada y clase del carbón. Las partidas que no lleven estas guías serán decomisadas y recogidas por el Gobernador civil de la provincia, dando cuenta de ello telegráficamente á esa Delegación.  
Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1918.—J. Ventosa.—Señor Delegado Regio de Suministros hulleros.

«Gaceta» núm 143 de 23 de Mayo.

Número 1.051.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN Subsecretaría.

##### SECCION DE POLITICA

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Godínez, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que capacitó al Concejal electo por el 2.º distrito de Cartagena D. Manuel Dorda Mesa.  
Resultando, que D. Miguel Godínez Aroca, en escrito al Ayuntamiento para ante esa Comisión provincial, pide la incapacidad del Concejal electo por el 2.º distrito de la expresada ciudad, D. Manuel Dorda Mesa.

Resultando, que funda su reclamación en que el Sr. Dorda fué Diputado provincial y perteneció á la Comisión en el año anterior, estando por tanto comprendido en el último párrafo del art. 7.º de la ley Electoral vigente toda vez que ha ejercido autoridad.

Resultando, que dada audiencia al electo de la anterior reclamación, se opone á ella, por no considerarse incluido en el art. 7.º que alega el reclamante puesto que el apartado 4.º de dicho artículo consigna dichas incapacidades y la que se impugna está sujeta á las modificaciones que determina la ley Orgánica municipal en su art. 43, no apareciendo por tanto el Sr. Dorda comprendido en este precepto.

Resultando, que esa Comisión provincial entre otros acuerdos del día 15 de Diciembre último, adoptó el de declarar capacitado al Concejal electo por el 2.º distrito de Cartagena D. Manuel Dorda Mesa, contra el que se recurre, por no estimar como causa de incapacidad el que el expresado Sr. Dorda perteneciera el año anterior á la Comisión provincial ni estar comprendido por tanto en el art. 7.º de la ley.

Resultando, que contra el anterior acuerdo recurre en alzada ante este Ministerio D. Miguel Godínez Aroca, insistiendo en los mismos argumentos aducidos en su primer escrito de reclamación y pidiendo se revoque el mismo por estimarlo así de justicia.

Considerando, que el motivo único que se alega por el reclamante D. Miguel Godínez, contra la capacidad del Concejal electo D. Manuel Dorda es el haber sido Diputado provincial y pertenecido á la Comisión provincial durante el año anterior al de su elección; y no puede caber duda alguna de que esa circunstancia no constituye causa de incapacidad para ejercer el cargo de Concejal toda vez que por Real orden de 22 de Junio de 1909 se declaró que el art. 7.º de la ley Electoral vigente, en que se funda la reclamación de referencia, no implica reforma de la legislación en lo que afecta á las incapacidades de Concejales, las cuales se rigen por lo dispuesto en el art. 43 de la ley Orgánica de los Municipios que no establezca como causa de incapacidad el desempeño de los empleos, cargos ó comisiones á que se refiere el párrafo 3.º del mencionado art. 7.º de la ley Electoral.

Considerando, que demostrada como lo está la falta de fundamento legal de la reclamación de D. Miguel Godínez, se impone estimar como procedente y ajustado á la legalidad el acuerdo impugnado de esa Comisión provincial.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando el fallo de esa Comisión provincial en la parte apelada y en su vista declarar la capacidad legal de D. Manuel Dorda Mesa para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Cartagena.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1918.—García Prieto.—Señor Gobernador de Murcia.

#### Segunda sección.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.050.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.468.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.  
Hago saber: Que por D. Bartolo-

mé Bernal Romero, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias para la mina denominada *Los Dos Amigos*, de mineral de lignito, sita en término de Murcia y en la hacienda denominada «Los Cañares», rambla del mismo nombre, diputación de Corvera; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra próximo á la salida y en su parte Mediodía de un túnel que existe en dichos terrenos para paso de aguas; y desde él se medirán al N. verdadero 250 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª L. 450; 2.ª á 3.ª S. 700; 3.ª á 4.ª P. 500; 4.ª á 5.ª N. 700; y 5.ª á 1.ª L. 50 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.  
Murcia 18 de Mayo de 1918.—José Carbonell.

#### Cuarta sección.

Número 1.032.

Ruiz González Juan José, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor de esta Comandancia de Marina, Teniente de Navio D. Joaquín Jádenes, para ser notificado en causa que le fué instruída por las lesiones que sufrió siendo palero del vapor «San Isidro».

Vigo dieci eís de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Joaquín Jádenes.

Número 1.062.

#### Requisitoria.

García Reboilo Enrique, hijo de José y de Dolores, natural de Puente Tocinos (Murcia), de estado soltero, jornalero, de 23 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por el delito de faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento infantería Otumba núm. 49, Don

Adelardo Gragera y Benito, residente en Valencia.

Valencia 22 de Mayo de 1918.—El Comandante Juez instructor, Adelardo Gragera.

Quinta sección.

Número 1.060.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la PROVINCIA DE MURCIA

Registro Fiscal de Edificios y Solares.

Anuncio.

Terminado el epéndice al padrón de edificios y solares de este término municipal correspondiente al actual año, y de conformidad con las disposiciones vigentes dictadas para los registros fiscales de la propiedad urbana, queda de manifiesto en esta oficina por término de quince días, á contar desde el primero del mes de Junio próximo para que los contribuyentes en dicho documento comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que consideren de su derecho por los errores u omisiones que puedan haberse cometido.

Murcia 23 de Mayo de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 1.054.

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA

Edicto.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad la continuación de los trabajos de comprobación del Registro Fiscal urbano de este término municipal ajustándose á lo dispuesto en la instrucción de 10 de Septiembre de 1917 puesta en vigor desde el día 15 del corriente mes, según Real orden del Ministerio de Hacienda fecha primero del mismo y publicada en la «Gaceta» del día cuatro.

Se pone en conocimiento de los señores propietarios que el personal de que se compone la comisión encargada de realizar dichos trabajos es la siguiente:

Arquitecto Jefe.

D. Rafael Castillo y Sáiz.

Arquitecto.

D. Joaquín Dicenta Villaplana.

Aparejadores.

D. Mariano López Sánchez Solís y Don Manuel López Sánchez, Solís.

Auxiliar administrativo.

D. Vicente Gijón Varela.

Advirtiéndoles al propio tiempo la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de su cometido franquizando la entrada en las fincas á los mencionados técnicos á fin de que puedan obtener los datos para la tasación.

Asimismo se advierte á los señores Propietarios que á partir de esta fecha queda suprimida la citación individual salvo los casos especiales que determina la instrucción, y las notificaciones de rentas asignadas á las fincas urbanas se harán por medio de relaciones que se fijarán en el domicilio de esta comisión y en los partidos rurales

en que estén enclavadas las fincas comprobadas.

La prueba documental podrá verificarse el interesado dentro del plazo de un mes á partir de la fecha indicada prorrogable á juicio de la Subsecretaria cuando exista causa justificada para ello. Y los plazos para conformidad ó disconformidad con las rentas fijadas por los Arquitectos serán de quince días á partir de la fecha de dichas relaciones.

Murcia 20 de Mayo de 1918.—El Arquitecto Jefe, Rafael Castillo.

Número 1.033.

Anuncio de subasta.

Don Eleuterio Giménez y Iñero, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 5.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Mateo Fernández Montalbán, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Mateo Fernández Montalbán, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día primero hábil siguiente á los quince desde la publicación de este edicto en el Boletín á las once, en el local de la Agencia de Bullas, calle de Lorca núm. 1, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, se anunciara en el expresado Boletín Oficial de la provincia y en su día se pregonará, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Mateo Fernández Montalbán.

Una casa sita en la Aldea de la Copa, del término municipal de Bullas, calle de la Loma núm. 8; que linda derecha lla de Antonia Puerta; izquierda la de Isabel Espin, y espaldas propios de la expresada villa. . . . . 225

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Mula 24 de Abril de 1918.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad; por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

- Francisco Diaz, 3'90. José Diaz, 2'68. Alfonso Agüera, 2'89. Agustín Hernández, 1'72. Dolores Diaz, 5'87. Ginés Solo, 5'57.

- Ginesa Molero, 3'29. Juan Agüera, 5'57. José Rosique, 2'64. Leandro Larte, 1'72. Nicolás González, 2'74. Raimundo Martínez, 2'03. Salvador Mateo, 11'45. Florentina Hernández, 1'72. Ginés Ros, 1'52. José Conesa, 1'62. Martina Hernández, 3'90. Pedro Ortega, 1'62. Alfonso García, 4'76. Asensio Martínez, 3'24. Andrés Navarro, 7'39. Antonio Sánchez, 1'70. Bernardo García, 3'07. Paco Madrid, 2'63. José Ros, 2'38. María León, 5'24. Nicolás García, 1'02. Romualdo Nieto, 1'83. Francisco Carrión, 1'67. Fulgencio Morata, 1'13. Francisco Rosique, 3'24. Juan Sánchez, 3'24. Pedro Gutiérrez, 3'21. Pedro Pérez, 3'18. Catalina Bernal, 3'60. Francisco González, 1'82. José González, 2'18. Juan González, 1'57. Marcelino Sanz, 5'06. Salvador Ruiz, 11'75. Teresa Conesa, 3'24. Antonio Martínez, 3'24. Antonio Pagán, 3'04. Antonio Roche, 5'24. Concepción Ruiz, 2'08. Fulgencio Madrid, 4'41. José Martínez, 3'24. Juan Nieto, 3'04. María de la Paz Madrid, 1'57. Pedro Barbero, 4'05.

MADRID

María Aroca, 2'10 pesetas.

LA UNION

Juan Sánchez, 4'20 pesetas. El mismo, 3'67.

SAN JAVIER

Alfonso Bastida, 22'47 pesetas.

LA UNION

Josefa Castillo, 2'41 pesetas. Remedio Casanova, 8'71. El mismo, 3'67. Eduardo Cabezas, 1'68. Elisa Caravaca, 2'36. La misma, 2'36.

MURCIA

María Fontes, 2'65.

LA UNION

Ginés García, 3'10 pesetas.

MAZARRON

Antonio Hernández, 2'10 pesetas.

LA UNION

Juan Hernández, 2'99 pesetas. El mismo, 2'99. El mismo, 2'36.

MURCIA

Herederos de Fontes, 3'35. El mismo, 3'35. El mismo, 3'15.

LA UNION

Antonio López, 2'63 pesetas.

MURCIA

Diego López, 2'62 pesetas.

LA UNION

José M.ª López, 1'57 pesetas. El mismo, 1'57.

MURCIA

María Meseguer, 19'21 pesetas.

LA UNION

Dolores Martínez, 5'67 pesetas.

Dolores Martínez, 5'62.  
Juan Martínez, 1'89.  
El mismo, 2'10.  
Matilde Martínez, 2'52.  
Marquesa de Villalba, 18'89.

BARCELONA

Francisco Nuviola, 13'92 pesetas

LA UNION

Fidel Pardo, 2'94 pesetas.  
Ramón Ros, 3'09.

MURCIA

José Rubio, 1'62 pesetas.

MAHON

Antonio Sanchez, 185'34 pesetas.

PACHECO

Francisco Vivas, 1'89.

ENSANCHE

Antonio Pagán, 1'98 pesetas.

LA UNION

Emeterio Martínez, 5'25 pesetas.

Semestrales.

LA UNION

Victoriano Sanmartín, 2'62 pesetas.

Lucía Sanz, 2'10.  
La misma, 2'10.  
Ginés Zaplana, 2'62.

MADRID

María Aroca, 2'09 pesetas.

LA UNION

Tomasa Asensio, 2'83 pesetas.  
Juan Ancheu, 2'10.  
El mismo, 2'10.  
El mismo, 2'10.  
Elisa Cervera, 2'83.  
La misma, 1'09.

MURCIA

María Fontes, 2'10 pesetas.  
La misma, 2'52

LA UNION

Juan Fernández, 2'83 pesetas.  
Juan Martínez, 1'89.

SAN JAVIER

Ginés Sáez, 2'36 pesetas.

LA UNION

Antonio Saura, 2'83 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Manuel Vera Ros, 2'20 pesetas.

LA UNION

Concepción Vidal, 2'62 pesetas.  
La misma, 2'09.  
Miguel Zapata, 2'09.

MAZARRON

Raimundo Zamora, 1'89 pesetas

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 30 de Abril de 1918.—El Agente, Patricio López.

Número 286.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª

Término municipal de San Javier.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª

Término municipal de San Javier.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª

Término municipal de San Javier.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª

Término municipal de San Javier.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª

Término municipal de San Javier.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª

Término municipal de San Javier.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª

Término municipal de San Javier.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.040.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Abril.

Ordinaria del día 5.

Preside el Sr. Alcalde D. Joaquín Sánchez García.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueban los estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios durante los días 21 al 31 del mes anterior e ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda autorizar al Agente en la capital para que socorra a los mezos del actual reemplazo y anteriores que quedan sujetos a observación.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Policía urbana un escrito de D. Pedro Marín Sánchez solicitando licencia para edificar una cochera.

Se acuerda tener en cuenta una solicitud presentada por D. Manuel Calzada Boccio solicitando ser nombrado Maestro subvencionado cuando se provea una vacante.

Ordinaria del día 12.

Preside el primer Teniente de Alcalde D. José Dódero Pérez.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueban los Estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios durante los días 1.º al 10 del actual e ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se aprueba el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Marzo.

Diose cuenta de un dictamen de la Comisión de alumbrado dando a conocer el gasto que ha ocasionado la sustitución de alumbrado público acordándose su aprobación y que por la ordenación de pagos se abone se importe de este servicio.

Ordinaria del día 19.

Preside el primer Teniente de Alcalde D. José Dódero Pérez.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda, un escrito de la Sociedad Española de comisionistas y viajeros solicitando se exceptúen los muestrarios del pago de arbitrios municipales.

Se acuerda pase a informe también de la misma Comisión un B. L. M., del Alcalde de Burgos solicitando un donativo para reconstruir el pueblo de Huerta del Rey.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Policía urbana un escrito de D. Juan Méndez Olmos solicitando licencia para edificar una casa en la calle del Junco.

Se acuerda nombrar Vocales de la Junta local de primera enseñanza a los Concejales D. Juan Bautista Sánchez y D. Tomás Asensio Galván y al farmacéutico D. Diego Pedreño Solano.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

SAN JAVIER

- Gregorio Albaladejo, 1'55 pesetas.  
Petronio Albaladejo, 3'04.  
Tomás Asensio, 11'82.  
Guillermo Carrasco, 1'81.  
Gregorio Conesa, 12'71.  
Diego Castejón, 1'81.  
José Cardell, 7'24.  
Bibiano García, 1'81.  
Antonio García, 3'61.  
Felipe Gómez, 3'61.  
Lucas Conrado, 1'81.  
Policarpo González, 4'82.  
Ramón H. Grosa, 2'67.  
Juan García, 5'42.  
Juan Hernández, 3'82.  
Pedro Infantes, 1'81.  
José M.ª Giménez, 1'81.  
José Giménez, 2'41.  
Eduardo Lumeras, 1'89.  
Patricio López, 21'53.  
José Martínez, 3'61.  
Francisco Martínez, 3'61.  
Tomás Martínez, 2'05.  
Miguel Olmos, 1'81.  
Agustín Olmos, 1'85.  
Vicente Martínez, 2'21.  
Marcelino Martínez, 1'81.  
Antonio Martínez, 3'61.  
Pedro Martínez, 1'81.  
Domingo Martínez, 3'61.  
Fulgencio Martínez, 1'81.  
José Martínez Egea, 3'61.  
José Martínez García, 3'61.  
José Anejo, 1'81.  
Juan Olmos, 1'81.  
José Pérez, 1'71.  
Tomás Pérez, 2'41.  
Francisco Peñalver, 3'61.  
José Peñalver, 1'81.  
Miguel Pérez, 1'81.  
José M.ª Pérez, 1'67.  
Matías Pérez, 1'78.  
Francisco Ginés, 2'81.  
Salvador Sanmartín, 3'61.  
Josefa Sánchez, 1'79.  
José Saura, 1'71.  
Joaquín Sáez, 1'90.  
Vicente Sáez, 3'72.  
Joaquín Sánchez, 3'61.  
María Sánchez, 1'81.  
Fernando Sánchez, 1'56.  
José Sánchez, 1'56.  
Ginés Vidal, 1'81.  
José Villanueva, 3'61.  
El mismo, 1'81.  
Andrés Zapata, 1'81.  
Ginés Zapata, 1'81.  
Diego Gambin, 7'11.  
Aurora Inglés, 5'86.  
Francisco Plaza, 5'71.  
Ambrosio Sáez, 4'46.  
Concepción Villaescusa, 2'16.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende

Ordinaria del día 26.

Preside el primer Teniente de Alcalde D. José Dodero Pérez.

Se aprueba el acta de la anterior y varia cuentas.

Se aprueban los estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios durante los días 11 al 20 del actual é ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de mercados un escrito de D. Julián Fernández Vergara solicitando el arrendamiento de un puesto de la plaza para la venta de carne de reses lanares.

Conformándose con lo propuesto por la Comisión de Policía urbana se acuerda conceder licencias para obras á varios vecinos que lo han solicitado.

Se acuerda exponer al público por término de 20 días el padrón de cédulas personales para el corriente año.

Se acuerda instruir expediente de prófugo á varios incozos por su falta de presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se acuerda que por el Maestro de Obras titular se proceda á la tasación de unos terrenos cedidos para vía pública por D. Juan Ortiz Martínez.

Se acuerda requerir á los Médicos titulares para que no abandonen sus distritos sin previo permiso de la Alcaldía ó Ayuntamiento y comunicar al practicante D. Alfonso Moreno para que personalmente se encargue de su titular.

La Unión 6 de Mayo de 1918.—El Secretario, José Cortés.

Sesión de 8 de Mayo de 1918.

Leído el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Abril y encontrándolo conforme el Excmo. Ayuntamiento, acuerda por unanimidad su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial según dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal; certifico.—José Cortés.—Visto bueno: Sánchez.

Número 1.055.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Joaquín Mellado Pérez de Meca, Presidente de la Sección 3.ª de Recluta de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente promovido por el mozo Juan Abad Martínez, perteneciente al reemplazo del año 1915 de esta ciudad, con objeto de probar la excepción del caso 4.º del art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento, por estar ausente su padre Juan Francisco Abad Cano y en ignorado paradero por más de diez años, se hace público á fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde aquél resida, cuyas señas personales se insertarán á continuación, le participen á esta Alcaldía á los fines consiguientes.

Lorca 20 de Mayo de 1918.—El Presidente, J. Mellado.

Señas:

E lad. 54 años, estatura regular, delgado, moreno, barba caosa, nariz y boca regular, ojos pardos, pantalón oscuro, chaleco y americana clara y sombrero chistera negro.

Octava sección.

Número 1.065.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Requisitoria

García Martínez Antonio, (a) Malleta, natural de La Unión (Murcia), de estado soltero, de profesión jornalero, de 17 años de edad, hijo de Juan y de Josefa, domiciliado últimamente en Alcantarilla, espalda de la Fábrica de Precioso, procesado en causa núm. 178 de 1917, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 22 de Mayo de 1918.—El Secretario, P. H. Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, López y Avilés.

Número 1.066.

JUZGADO MUNICIPAL

DE MAZARRON

Don Francisco Zamora y Gómez, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que instruyo contra otros y Tomás Yúfera Figueredo, de ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.

En la villa de Mazarrón á veintiuno de Mayo de mil novecientos diez y ocho; el Tribunal municipal compuesto del Juez propietario Don Francisco Zamora y Gómez y los Adjuntos de turno D. Ginés Zamora Jorquera y D. Lorenzo Fernández García, habiendo visto este juicio verbal de faltas contra el orden público y las personas, acordado por la Superioridad, en el que ha intervenido el Fiscal municipal D. Pedro Verdú Rodríguez, siendo acusados: Benito Sánchez Aliaga, natural de Librilla, vecino de esta villa, de cuarenta y nueve años de edad, casado, sereno municipal, con domicilio en la Barriada del Puerto, con instrucción; Diego Cano Mellado, natural de Vera (Murcia), vecino de esta villa, de treinta y cuatro años de edad, casado, sereno municipal, con domicilio en la Barriada del Puerto, con instrucción; José Yúfera Figueredo, natural de Cartagena, vecino de Fuente Alamo de Murcia, de veintisiete años de edad, casado, jornalero, con domicilio en la diputación de Las Palas, con instrucción, y Tomás Yúfera Figueredo, natural de Cartagena, vecino de la misma, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, con domicilio en el paraje de Isla Plana, con instrucción, de los cuales han comparecido los dos primeros y no los dos últimos.

Fallamos.

Que debemos de absolver como absolvemos libres de toda responsabilidad criminal y civil á los acusados Benito Sánchez Aliaga, Diego Cano Mellado, José y Tomás Yúfera Figueredo, como legal de las

pi-zas de convicción que se remitieron á la Superioridad y costas de oficio. Así por esta sentencia, de la que se remitirá certificación con el sumario de su razón al Juzgado de instrucción del partido, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez Presidente, F. Zamora.—Los Adjuntos, Ginés Zamora, L. Fernández.—Rubricados.—Hay un sello de este Juzgado.

Publicación.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta villa, en la Audiencia pública de hoy. Mazarrón fecha ut supra.—Doy fé.—Pedro Martínez.—Con rúbrica.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado Tomás Yúfera Figueredo, expido el presente en Mazarrón á veintiuno de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Juez municipal, F. Zamora.—El Secretario, Pedro Martínez.

Número 1.056.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Don Policarpo Fernández Costas, Juez de instrucción de la ciudad de Caravaca y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, en providencia de hoy, se ha señalado el día treinta y uno del actual y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración del sorteo de los seis mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión de las demás personas que la ley determina, han de constituir bajo mi presidencia, la Junta local de este partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Caravaca á diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Policarpo Fernández.—Por su mandado, Ignacio Bolt.

Número 1.035.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital y Decano de los de la misma.

Por el presente se hace constar: Que habiendo sido absuelto por sentencia firme el procesado en la causa núm. 218 de 1915 sobre contrabando, Francisco Navarro Navarro, se dejan sin efecto los requerimientos contenidos en las requisitorias que para su llamamiento y busca se publicaron en el Boletín Oficial de esta provincia del día 2 de Junio de 1917 y «Gaceta de Madrid» del día 7 del mismo mes con el número 6.177; de conformidad á lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Febrero de 1909.

Murcia dieciocho de Mayo de mil novecientos dieciocho.—A. Ortega y Soler.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.034.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, lla-

ma y emplaza á Francisco Navarro Moreno, padre del lesionado Juan María Navarro Diaz, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado al objeto de ser instruido del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que con el número ochenta y cinco del actual instruyo, por disparo y lesiones, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia á diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.046.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de instrucción del Distrito de San Juan de esta Capital y Decano de los de la misma.

Por el presente se hace constar: Que habiendo sido capturado el procesado Vicente Egea Franco, se dejó sin efecto los requerimientos contenidos en las requisitorias que para su llamamiento y busca se publicaron en la «Gaceta de Madrid» del día 18 de Abril último con el número 4.099 y Boletín Oficial de esta provincia del día 3 de dicho mes con el número 716; de conformidad á lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de diez y siete de Febrero de mil novecientos nueve.

Murcia 18 de Mayo de 1918.—Antonio Ortega y Soler.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

ANUNCIOS.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue: «Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.